



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



LEY AUTONÓMICA No 009/2017
DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2017
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Se tiene por antecedentes la solicitud declaratoria de emergencia por sequía recepcionada por el Órgano Legislativo en fecha 16 de noviembre del 2017.

El pleno de la Asamblea del Órgano Legislativo, en fecha 29 de noviembre del 2017 analizó a detalle el legajo de documentos sobre la solicitud de **DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUIA A LA ZONA CHARARAGUA NORTE**, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

II.- ASPECTOS TECNICOS

Que, mediante informe de evaluación de daños por la Sequía en la Zona Charagua Norte emitido por Silvana Méndez Ortiz **TEC. DE GESTION DE RIESGOS** de la zona Charagua Norte del GAIOC de Charagua Iyambae menciona que la Zona Charagua Norte viene sufriendo desde las anteriores gestiones los efectos de las inclemencias del cambio y anomalías climáticas, así como los efectos del Fenómeno del Niño, que afectaron a 29 comunidades de la zona, en especial a los sectores productivos (agrícola, ganadero), razón por la que se realizó el levantamiento de información (EDAN) realizado en las treinta comunidades y propiedades privada de la zona Charagua norte desde el 15 al 30 de agosto del 2017 por el personal técnico de la unidad de Desarrollo Productivo y Medio de la **GAIOC-CHARAGUA NORTE** con el apoyo de autoridades locales (Mburuvicha comunales).

III.- OBJETO DE LA LEY AUTONOMICA

El objeto de la Ley Autonómica es aprobar la situación de emergencia por sequía en la zona Charagua Norte de la entidad territorial Charagua Iyambae, en el marco de la Ley No 602 de Gestión de Riesgos y la Ley No 031 de 19 julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

IV.- ASPECTOS JURIDICOS

El Numeral 11 del Art. 108 de la Constitución Política el Estado, determinan que son deberes de los bolivianos y bolivianas, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias.

Los numerales 2 y 4 del Art. 407 del texto constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo integral del estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y

de las comunidades indígenas, garantizar la conservación y el uso racional de los recursos naturales de la zona, y proteger la producción agroindustrial ante desastres naturales, inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. En el Artículo 269 parágrafo I, Bolivianos y Bolivianas



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE



territorialmente en departamentos, provincia, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones".

En el Artículo 289. La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el Artículo 5. Numeral. I de la Ley 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de gestión de Riesgos, establecen entre otros, que el principio de prioridad en la protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

La misma normativa legal en el artículo 39 establece los criterios para la declaratoria de emergencia. Num. 4 los gobiernos Indígenas Originarios Campesinos cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que la Autonomía Indígena Originario Campesino, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica en el territorio afectado.

La Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, regula el régimen de autonomías teniendo como uno de sus alcances el régimen competencial, aplicable a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Por otro lado, el art. 9, párrafo I, numeral 3 establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias del gobierno autónomo. En su art. 100 párrafo IV incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas son parte del sistema nacional de prevención y gestión de riesgos, en coordinación con el nivel central del Estado y los gobiernos departamentales, regionales y municipales. Los gobiernos de las autonomías indígena originaria campesinas desarrollarán y ejecutarán sus sistemas de prevención y gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción acorde al manejo integral que históricamente tienen de sus territorios y los conocimientos ancestrales sobre el hábitat que ocupan.

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo No 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal de Bienes y Servicios, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales.



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**



departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres

En el marco del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

La misma normativa legal alude en el Art. 67 parágrafo III. que la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae formula planes, programas, proyectos y estrategias que contribuyen a la reducción de riesgos de desastres naturales, mitigación y adaptación al cambio climático, desarrollo de un sistema de alerta temprana y control de la contaminación del medio ambiente.

FOR TANTO:

El órgano legislativo en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua dicta la siguiente:

LEY AUTÓNOMICA N°009/2017.

**LEY AUTONOMA DE DECLARATORIA DE SITUACION DE EMERGENCIA POR
SEQUIA -ZONA CHARAGUA NORTE**

Artículo 1. (Objeto) En el marco de la Ley No 602 de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo No 2342 de 29 de abril de 2015, **se declara a la ZONA CHARAGUA NORTE, en situación de EMERGENCIA POR SEQUIA.**

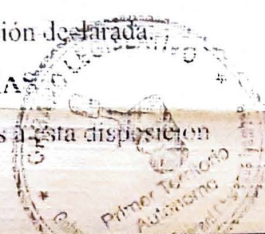
Artículo 2. (Responsabilidad) I. El Ejecutivo Zonal de Charagua Norte del GAIOC de Charagua Iyambae, conforme a su responsabilidad, atribuciones y Jurisdicción en el ámbito de la Autonomía Indígena Originaria Campesina en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias es responsable de asumir las acciones de respuesta, recuperación y asistencia humanitaria, emergentes de la situación declarada, así como el destino de los recursos asignados a los fines establecidos en la presente Ley Autonómica y en el marco de la normativa en actual vigencia.

II. En el marco de las atribuciones el Ejecutivo Zonal, coordinara las acciones necesarias para la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación, recuperación de los sectores afectados, en coordinación con las instancias que correspondan.

Artículo 3. (Transferencia e Inscripción de los Recursos) El Ejecutivo Zonal, en el ámbito de sus atribuciones, está autorizado a realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender la situación declarada.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones Autonómicas Guaraní contrarias a esta disposición legal.





**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**



ANEXOS

Forman parte de la presente ley:

ANEXO I.-

- Poblacion Afectada-Zona Charagua Norte

ANEXO II.-

- Cuantificacion de Familias Afectadas y Damnificadas

ANEXO III.

- Ganaderos privados

Remítase al Tetarembokuai Reta Imborika – TRI y al Ejecutivo de la Zona Charagua Norte, la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 009/2017, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta-Órgano Legislativo, a los 23 días del mes de noviembre del 2017.

Marco Antonio García Justiniano
**MBURUVICHA MBOROKUAI
SIMBIKA PEGUA**

Dina Vaca Candia tiniano
**SEGUNDO MBURUVICHA
MBOROKUAI SIMBIKA PEGUA**

Pablo Camillo Melgar Marco
**MBAEKUATI IYAPOA
(SECRETARIO)**



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBÆ

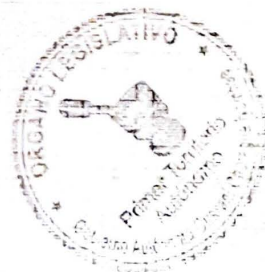
ANEXO I

• POBLACIÓN AFECTADA-CHARAGUA NORTE

AFECTACION EN LA AGRICULTURA POR SEQUIA - 2017									
CHARAGUA NORTE									
Nº	COMUNIDAD	Nº FLIA	MAIZ	CHIA	SANDIA	AJI	SORGO	SESAMO	FREJOL
1	CAPIGUAZUTI	96	31,5	0	0	0	0	0	0
2	PIRITI	58	38	0	0	0	9	0	2
3	GUIRAPUCUTI	30	28	0	0	0	0	0	2
4	TACUAREMBO	80	106,5	5	1	0	8	0	3
5	AKAE	84	190	5	0	0	1	79	12
6	TAPUTAMI	26	69	20	0	0	0	15	69
7	TAPUTA	85	122	9	0	0	5,5	0	66
8	SAN ISIDRO	16	11	0	0	0	0	0	0
9	SAIPURU	40	40	0	0	0	0	0	20
10	TACURU	15	45	0	0	0	0	0	4
11	IGMIRI	75	225	0	0	0	0	0	0
12	MASAVI	92	210	0	0	0	0	0	30
13	YARAETA	32	96	0	0	0	0	0	32
14	GUARIRI	10	30	0	0	0	0	0	20
15	LOS BORDOS	32	96	0	0	0	0	0	32
16	ITAYOVAY	20	20	0	0	0	0	0	20
17	EL ESPINO	130	195	0	0	0	40	0	270
18	IVITIPORA	46	92,5	0	0	0	3	0	10
19	YASITATA	33	99	0	0	0	0	0	16,5
20	TACOBO	42	69	0	0	0	0	0	42
21	PUERTO VIEJO	25	75	0	0	0	0	0	25
22	SAN JOSE OBRERO	15	43	0	0	0	6	0	6
23	EL CARMEN	19	23	0	0	0	0	0	0
24	QUEBRACHO	17	51	0	26	0	0	0	17
25	AIMIRI	65	100	0	59	13	18	0	0
26	SAN LORENZO	56	56	0	0	0	63	0	0
27	CHORRITO BAJO	52	61,5	0	0	0	26	0	2
28	CHORRITO ALTO	28	42	0	0	0	4	0	8
29	CAIPEPE	130	85	0	0	0	0	0	20
		1449	2350	39	86	13	183,5	94	728,5

Nota. Trabajo realizado por Tec. De gestión de riesgo GAIOC Charagua norte –fuente de información

Autoridad comunal y productor afectado





MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBÆ



ANEXO II.

• CUANTIFICACION DE FAMILIAS AFECTADAS Y DAMNIFICADAS

AFECTACION EN LA GANADERIA POR SEQUIA - 2016						
CHARAGUA NORTE						
COMUNIDAD	Nº FLIA	VACAS	OVEJA	CHANCHO	CHIVAS	GALLINA
CAPIGUAZUTI	96	31	10	24	25	0
PIRITI	58	11	0	2	4	0
GUIRAPUCUTI	30	13	0	1	3	0
TACUAREMBO	80	32	0	9	0	0
AKAE	84	205	40	300	260	2520
TAPUTAMI	26	112	0	345	115	690
TAPUTA	85	105	4	196	64	0
SAN ISIDRO	16	27	0	0	0	0
SAIPURU	40	18	0	81	127	3
TACURU	15	77	0	0	200	0
IGMIRI	75	420	0	250	0	1500
MASAVI	92	600	0	75	84	2880
YARAETA	32	704	160	375	0	384
GUARIRI	10	500	0	0	60	300
LOS BORDOS	32	160	70	105	0	0
ITAYOVAY	20	60	0	25	0	200
EL ESPINO	130	420	0	720	1350	0
IVITIPORA	46	32	0	5	100	0
YASITATA	33	0	0	0	120	495
TACOB0	42	420	19	240	252	0
PUERTO VIEJO	25	1475	90	0	90	0
SAN JOSE OBRERO	15	47	48	17	23	0
EL CARMEN	19	57	32	4	0	0
QUEBRACHO	17	119	79	0	0	0
AIMIRI	65	83	8	14	7	0
SAN LORENZO	56	700	0	204	300	840
CHORRITO BAJO	52	84	15	6	27	0
CHORRITO ALTO	28	120	108	40	0	560
CAIPEPE	130	300	0	1200	590	5200
	1449	6932	683	4238	3801	15572

Nota. Trabajo realizado por Tec. De gestión de riesgo GAIOC Charagua norte –fuente de información

Autoridad comunal y productor afectado
FAMILIAS AFECTADAS ZONA CHARAGUA NORTE

Nº	ZONA	COMUNIDADES	FAMILIAS	HAB.	MONTO DE AFECTACION (ha/u.a)	
					AGRICULTURA (Ha.)	GANADERIA (U.A.)
1	CH. NORTE	29	1449	6754	3358	33734
2	Ganaderos privados	27 Prop.				
			1449	6754	3358 has	33734



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

ANEXO III.

• **Ganaderos privados**

UNID. AFECTADOS	NOMBRE	PROPIETARIO	ANIMALES AFECTADOS	POBLACION ANIMAL
PROPIETARIO	HUGO BARBA LOPEZ	LIBERTAD	200	400
PROPIETARIO	BARBA LOPEZ PEDRO	LIBERTAD	100	200
PROPIETARIO	CALERO CORTEZ LIDER	EL PORVENIR	50	200
PROPIETARIO	CORTEZ ROMERO JORGE	CHORRITO	50	110
PROPIETARIO	DIAZ MENDEZ ALFONZO	SAN RAFAEL	30	100
PROPIETARIO	FERNANDEZ MELGAR GENARO	EL BUEN PORVENIR	1000	2500
PROPIETARIO	FERNANDEZ VDA. DE GUTIERREZ EXALTACION	PARAPARAUTU	70	200
PROPIETARIO	FERREIRA CORTEZ JOSE DANIEL	SANTA LUCIA	30	65
PROPIETARIO	FERREIRA ORDONEZ ROMAN	SANTA LUCIA	20	50
PROPIETARIO	GARCIA RUIZ ALFREDO	TOCOY	100	200
PROPIETARIO	GUTIERREZ FERNANDEZ GRACIELA	CHOCHECUA	100	200
PROPIETARIO	GUTIERREZ FERNANDEZ JUNA JESUS	CHOCHECUA	150	300
PROPIETARIO	GUTIERREZ FERNANDEZ LUCIO LORGIO	SAN JUAN	150	300
PROPIETARIO	GUTIERREZ FERNANDEZ LUIZ ALBERTO	EL DOCE	100	200
PROPIETARIO	GUTIERREZ FERNANDEZ MARIA ANGELA	CHOCHECUA	150	300
PROPIETARIO	GUTIERREZ GUTIERREZ FELIPE	PALMARITO	100	200
PROPIETARIO	GUTIERREZ GUTIERREZ JUSTO	PALMARITO II	100	200
PROPIETARIO	GUTIERREZ GUTIERREZ LUIZ ORLANDO	LOS MOLINOS	150	300
PROPIETARIO	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA CRISTINA	LAS CACHAS	200	500
PROPIETARIO	GUTIERREZ SAUCEDO JHONNY	GUIRAPAVA	50	100
PROPIETARIO	GUTIERREZ VDA. DE GARCIA ELIA	TIMBOY	70	350
PROPIETARIO	LOPEZ ROSADO VENANCIO	CARANDAITY MOZA	20	30
PROPIETARIO	ORTIZ LOPEZ ANIBAL	TIMBOY	30	80
PROPIETARIO	ORTIZ LOPEZ MIGUEL	TIMBOY	20	80
PROPIETARIO	PERZ MAMANI LUIS	SAN LUIS	50	120
PROPIETARIO	SALAS GARCIA HERLAND	LOS OLIVOS	60	150
PROPIETARIO	VARGAS SUAREZ LUIS ROBERTO	IVIPORA	40	90
TOTAL			3190	7525

**nota: fuente de información productor afectado –agacor trabajo realizado por Tec. De
gestión de riesgo
Zona Charagua norte**

Marco Antonio García Justiniano
MBURUVICHA MBOROKUAI
SIMBIKA PEGUA

Dina Vaca Candia tiniano
SEGUNDO MBURUVICHA
MBOROKUAI SIMBIKA PEGUA

Pablo Carrillo Melgar Marco
MBURUVICHA IYAPOA



GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO
"CHARAGUA IYAMBAE"
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.



La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae

Es dada en la Ciudad Benemérita de Charagua a los treinta días del mes de Noviembre del presente año dos mil diecisiete.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Prof. Belarmino Solano Salazar
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

